

URGENTE

UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO

09 AGO 2024

EXPEDIENTE N°

8128

HORA

SIRMA



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
Juzgado de Trabajo de Puno.
Jr. Cusco N° 232-PUNO.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Puno, 15 de julio del 2024.

OFICIO No 2362 - 2024-JTP-PUNO-CSJP/PJ.-

SEÑOR:

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO.-

YUNGUYO.-

ASUNTO: SOLICITA REMISIÓN DE ACTUADOS ADMINISTRATIVOS.

Ref.: EXPEDIENTE N° 0393-2024-0-2101-JR-LA-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de **SOLICITARLE** se sirva **ORDENAR** al Funcionario competente **REMITA copia certificada del expediente administrativo**, relacionado con la Resolución Directoral N° 412-2022-UGEL-Y, de fecha 11 de marzo de 2020 (que corresponde a Justino Chambi Ucharico), de forma **INTEGRA, LEGIBLE Y COMLETA**, con sus respectivos cargos de notificación, en un plazo que no podrá exceder de **QUINCE DIAS hábiles**. En los seguidos por ANA CECILIA CHAMBI MAMANI y otros (herederos legales del causante Justino Chambi Ucharico, en contra de la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO**, bajo apercibimiento de imponerse una multa de 5 URP (compulsiva y progresiva) en caso de incumplimiento, que será impuesta al Titular del pliego actual, teniendo en cuenta que es una comunicación reiterativa.

Así mismo para una mejor **ilustración** y ubicación, se acompaña copia de la resolución Gerencial Directoral de fecha 11 de marzo de 2020 de Justino Chambi Ucharico en folios (02).

Con mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



KELLY YESENIA RAMOS CHANGARES
JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO ZONA SUR
Sede Anaxa Puno

Jessy Mariela Mamani Fernandez
Asesora Judicial del Módulo Corporativo Laboral
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO



INTERESADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3412 -2020-UGELY.

Yunguyo, 11 MAR. 2020

E
VISTOS: La Hoja de envío N° 0249-2019, Opinión Legal N° 002-2020-DREP-UGEL-Y-AI. Expediente administrativo signado con el N° 10735-2019, presentado por el Profesor Cesante: JUSTINO CHAMBI UCHARICO, Ex -docente de la Jurisdicción, mediante el cual solicita el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, y;

CONSIDERANDO:

[Signature]
Que, de autos se tiene, que el administrada Ex-docente de la jurisdicción solicita el pago de la Bonificación Especial por preparación de Clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total, de acuerdo a la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 y su Reglamento, desde el 21 de mayo de 1990 hasta 25 de noviembre del año 2012, para lo cual adjunta documentos en copias de boletas de pago, Resolución de nombramiento, Resolución de Cese y otros el fin de amparar su petición;

Que, al respecto la Ley del Profesorado Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°019-90-ED, establecía que los docentes tienen derecho de percibir una bonificación mensual por preparación de Clases y evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración total, así como la bonificación adicional por el desempeño al cargo y por la preparación de documento de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

[Signature]
Que, por otro lado, el Gobierno Regional de Puno, emitió la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, publicado en el Diario Oficial el Peruano en fecha 03 de marzo del 2012, mediante el cual encomienda al ejecutivo del Gobierno Regional de Puno; "La implementación del procedimiento administrativo en coordinación con las instancias correspondientes para el reconocimiento de los derechos de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación para docentes que no hayan interpuesto demanda judicial"; y por Decreto Regional N°003-2012-PR-GR/PUNO, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 06 de mayo del 2012, en su artículo cuarto de lo resolutivo, establece que, a partir de la entrada de vigencia del presente Decreto Regional, las Unidades de Gestión Educativa Locales (UGELs) de la Región Puno, así como la Dirección Regional de Educación Puno, dispondrán en sus correspondientes resoluciones, la PROCEDENCIA del reconocimiento del derecho de otorgamiento de la Bonificación Especial Por preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, así como la bonificación adicional por desempeño al cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, tomando como base de cálculo la remuneración total íntegra, cuyo acto de disposición y ejecución de pago estará sujeto a la transferencia presupuestal proveniente del Ministerio de Economía y Finanzas;

[Signature]
Que, conforme al inciso 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas Regionales son normas con rango de Ley dentro de la jurisdicción regional, y conforme al artículo 109° de la misma, la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte; por lo que al estar vigente del Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO, la petición de los administrados debe ser declarados o resueltos conforme a las normas emitidas por el Gobierno Regional de Puno.

Que, es más, conforme a la Resolución Directoral Regional N° 2079-2017, de fecha 01 de diciembre del 2017, emitido por el Director de la Dirección Regional de Educación de Puno, resuelve, que a petición de parte de los señores profesores que estuvieron en actividad y que la administración a la fecha no los reconoció, deben ser atendidos prioritariamente reconociéndolos por acto administrativo, el derecho a percibir la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación del 30%, conforme lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212, concordante con el art. 210 del D.S.N°019-90-ED, únicamente por el periodo cuando la Ley del Profesorado y su modificatoria estuvieron vigentes.

Estando a lo opinado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica, visado por el Director de Gestión Pedagógica, Dirección de Gestión Institucional del Órgano de Línea, por el Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración del Órgano de Apoyo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, y;

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 y D.S. N° 051-91-PCM (Art.8°).

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, en vía de regularización la petición del Profesor Cesante: JUSTINO CHAMBI UCHARICO, C.M.N° 1001822864, el otorgamiento de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% calculados en base de su remuneración total íntegra, desde la fecha de la vigencia de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212, conforme al art. 48° de la Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, a la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR PUNO, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que, el pago se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de ejecución presupuestaria, como también la asignación que otorga el pliego-Gobierno Regional Puno.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la UGEL Yunguyo, a fin de que se notifique al administrado de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
DE LA UGEL Yunguyo

ECR/DUGELY
WRA/DSA-II
CAAA/DGPI-II
JQY/DGI
VRCH/OAJ
RMO/TAD-II
24-02-2020
YUNGUYO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL



26 FEB 2024

Téc. Adm. Santo Lucio Castillo Araca
FEDATARIO
UGEL YUNGUYO



LO QUE TRANSCRIBO A UD
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

ROSENDO CHIPANA LOZA
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRAMITE-DOCUMENTARIO
D.E. 308 EDUCACIÓN YUNGUYO

JUZGADO DE TRABAJO - PUNO

EXPEDIENTE : 00393-2024-0-2101-JR-LA-01
MATERIA : RECONOCIMIENTO DEL DERECHO TUTELADO
JUEZ : RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA.
ESPECIALISTA : LARICO SANCHO YULY SOLEDAD
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO
DEMANDANTE : CHAMBI MAMANI, ANA CECILIA

RESOLUCIÓN N° 02

Puno, veintisiete de mayo
de dos mil veinticuatro. —

VISTOS: Los autos, así como el escrito de subsanación con registro N° 5680-2024, ingresado mediante mesa de partes física; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo, constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

SEGUNDO: DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1° del TUO la Ley 27584, aprobada por el Decreto Supremo 011-2019-JUS. Asimismo, en el Proceso Contencioso Administrativo también se rige por el principio de favorecimiento del proceso¹, previsto en el numeral 3 del artículo 2° del dispositivo antes señalado.

TERCERO: DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA. La demanda interpuesta, reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil y no se halla incurso dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia contenidos en el artículo 426° y 427° del mismo cuerpo normativo. Asimismo, se cumple con los requisitos especiales contenidos en el artículo 21° del TUO de la Ley 27584, y no se halla de igual modo dentro de las causales de improcedencia contenidos en el artículo 22° del cuerpo normativo antes mencionado.

CUARTO: DE LA VÍA QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROCESO. La pretensión instada es un caso justiciable y de relevancia jurídica, de conformidad con el numeral 2 del artículo 4° y el numeral 2 del artículo 5° del TUO de la Ley 27584, asimismo, la demandante tiene legitimidad para obrar activa, debiendo de ser tramitada su pretensión conforme a las reglas del proceso **ORDINARIO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 27° del cuerpo normativo antes señalado.

QUINTO: DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. Por otro lado, estando a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley 27584, precisa que el Juez ordenará a la entidad administrativa que se remita el expediente administrativo relacionado con el acto administrativo que solicita su cumplimiento, concediendo el plazo máximo establecido de **QUINCE DÍAS**, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo

¹El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad, multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia, a efectos de dar cumplimiento al mandato dispuesto.

SEXTO: DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. El defensor y representante judicial de la demandada, es el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno; conforme lo establece el artículo 24° y 25° del Decreto Legislativo 1326.

Por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por ANA CECILIA CHAMBI MAMANI por derecho propio y en representación de: ARMANDO CHAMBI MAMANI, LENIN CHAMBI MAMANI, ABIMAEEL CHAMBI MAMANI, CARLOS CHAMBI MAMANI, JOSÉ CARLOS CHAMBI MAMANI y DOMITILA TAQUILA QUISOCALA, en calidad de herederos legales del causante Justino Chambi Ucharico, en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, representada judicialmente por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno, que tiene como:

Pretensión Principal. -

"Se disponga el reconocimiento del derecho al pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación docente, que equivale al 30% de la remuneración total, en merito a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212."

Pretensión Accesorias:

"Se disponga el cumplimiento del pago del derecho reclamado, y que la demandada, proceda a efectuar el cálculo que corresponda desde el 21 de mayo del año 1990, hasta el 25 de noviembre del 2012, tal como obra en la Resolución Directoral N° 412-2022-UGEL. Y, de fecha 11 de marzo del 2020, puesto que, en la UGEL Yunguyo a la fecha, solamente proceden a calcular una vez emitida la sentencia, por aquella razón es que no se consigna el monto, la misma que la ofrezco como medio probatorio, que deberá ser exhibida en su oportunidad por la demandada."

SEGUNDO. - TRAMÍTESE en la vía del proceso **ORDINARIO**.

TERCERO. - TRASLADO de la demanda a quien esté a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de la entidad demandada, según corresponda, por el plazo de **DIEZ DÍAS; debiendo notificarse con arreglo a ley.**

CUARTO. - ORDENO que la demandada, en el plazo de **QUINCE DÍAS** de notificada cumpla con **REMITIR** copias certificadas del **Expediente Administrativo** en el que se emite la Resolución Directoral N° 412-2022-UGEL. Y, de fecha 11 de marzo del 2020, de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de imponérsele una multa de 05 URPs (compulsiva y progresiva), que será impuesto al Titular del pliego actual, para tal fin OFÍCIESE.

QUINTO. - AL EXORDIO. - Téngase por señalada su **domicilio procesal y casilla electrónica que indica**, lugar donde se hará llegar las ulteriores notificaciones de Ley. **A LOS MEDIOS PROBATORIOS.** - Por ofrecidos; **A LOS ANEXOS.** - A sus antecedentes. **AL PRIMER OTROSI DIGO.** - Téngase presente. **AL SEGUNDO OTROSI DIGO.** - Téngase por delegadas las facultades generales de representación al letrado que autoriza la demanda. **NOTIFÍQUESE. -**

JUZGADO DE TRABAJO - PUNO

EXPEDIENTE : 00393-2024-0-2101-JR-LA-01
MATERIA : RECONOCIMIENTO DEL DERECHO TUTELADO
JUEZ : RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA.
ESPECIALISTA : CUSACANI CHIRINOS JOSE ANTONIO
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE
PUNO,
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE
YUNGUYO
DEMANDANTE : CHAMBI MAMANI, ANA CECILIA

RESOLUCION N° TRES (03)

Puno, dieciséis de julio del dos mil veinticuatro. -

AL PRINCIPAL y PRIMER OTROSÍ:

VISTOS: El escrito con registro N° 8610-2024 de apersonamiento y contestación, con sus anexos; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Procurador Publico del Gobierno Regional de Puno, se apersona a esta instancia señalando en el exordio del escrito su domicilio procesal y casilla electrónica, lugar donde solicita se notifiquen las resoluciones que deriven del presente proceso.

SEGUNDO: Que, la contestación presentada reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por los artículos 442 y 444 del TUO del Código Procesal Civil, concordante con los artículos 424 y 425 del TUO del Código acotado.

TERCERO: Que, se ha cumplido con absolver el traslado dentro del plazo de ley previsto en el artículo 26° del T.U.O. de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo 011-2019-JUS, no adjuntándose el arancel judicial por encontrarse la demandada exonerada de dicho pago en virtud del artículo 39° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Por estos fundamentos;

SE RESUELVE:

1. Tener por **apersonado** al proceso al Procurador Público del Gobierno Regional de Puno – **GERARDO IVAN ZANTALLA PRIETO**, en representación de la demandada **Unidad de gestión Educativa Local de Yunguyo**, y **por señalado su domicilio procesal y casilla electrónica N° 50207**, donde se le hará llegar las notificaciones que recaigan en el presente proceso.

2. Tener por **CONTESTADA** la demanda en los términos indicados por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno, en representación de la demandada **Unidad de gestión Educativa Local de Yunguyo**. **A LOS MEDIOS PROBATORIOS:** Por ofrecidos. **A LOS ANEXOS:** Agréguese a sus antecedentes. - **NOTIFIQUESE. - HAGASE SABER. -**

Al oficio con cargo de ingreso número **9132-2024**, presentado por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo. **AL PRINCIPAL:** Estando a lo indicado por el recurrente, quien indica que los documentos solicitados por el Juzgado, corresponderían a otra persona; por lo que a fin de evitar dilaciones innecesarias, vuélvase a solicitar a la parte demandada a fin de que en el plazo de diez días, remita el expediente administrativo del demandante **Justino Chambi Ucharico**, indicando el número y la fecha de la Resolución Directoral, con dicho objeto **oficiese**, bajo apercibimiento de hacerse efectivo lo dispuesto en la resolución número dos de folios sesenta y siete y siguientes.- *INTERVIENE el Secretario que suscribe por disposición superior.-*